

10/1034
3/8/9



Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor



tercera

— COPIA —

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA EL

26 DE FEBRERO DE 2.009

POR

AGRICOLA MARIANA CIA. L-DA.

A FAVOR DE

CUANTIA

\$144,641.00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

vi

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ESCRITURA No. 735

2

3

4 AGRÍCOLA MARINITA CIA. LTDA.

5

6

7 CUANTÍA:

8 \$144,641.00

9

10

11 En la ciudad de Latacunga, a los veinte y seis días del mes
12 de Febrero del año dos mil nueve, día jueves, ante mi
13 Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario Primero
14 del Cantón, comparecen los señores: MANUEL SATURDINO
15 MACATO, de estado civil casado, la señora Lic. BLANCA
16 MARINA MACATO COLLAGUAZO, de estado civil casada y el señor
17 MARCO ANTONIO MACATO COLLAGUAZO, de estado civil casado; la
18 señora Mariana de Jesús Collaguazo Rivera, el señor Luis
19 Marcelo Tapia Salgado y la señora Erica Irlanda Vizcete
20 Mendoza; ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en
21 el cantón La maná de tránsito por esta ciudad de Latacunga,
22 a quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por
23 mi el Notario, los preceptos legales previos a la
24 celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la
25 misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el
26 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
27 agregar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA
28 MARINITA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las

1 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
2 Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura
3 pública, por sus propios y personales derechos, las
4 siguientes personas: señor MANUEL SATURDINO MACATO, de
5 estado civil casado, la señora Lic. BLANCA MARINA MACATO
6 COLLAGUAZO, de estado civil casada y el señor MARCO ANTONIO
7 MACATO COLLAGUAZO, de estado civil casado. Los
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
9 edad, domiciliados en el recinto Las Palmas, parroquia
10 Matriz del Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, de paso
11 por esta ciudad de Latacunga, capaces para contratar y
12 poder contraer obligaciones. Además, comparecen: la señora
13 Mariana de Jesús Collaguazo Rivera, cónyuge del señor
14 Manuel Saturdino Macato, el señor Luis Marcelo Tapia
15 Salgado, esposo de la señora Lic. Blanca Marina Macato
16 Collaguazo y la señora Erica Irlanda Vizuite Mendoza,
17 esposa del señor Marco Antonio Macato Collaguazo. CLÁUSULA
18 SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
19 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo
20 hacen, la Compañía Agrícola MARINITA de Responsabilidad
21 Limitada, la cual se regirá por el Estatuto que se detalla
22 a continuación, por la Ley de Compañías, por la Ley del
23 MAGAP, por el Código de Comercio y por el Código Civil.
24 CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía se organiza de
25 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las
26 estipulaciones contenidas en el presente estatuto.-
27 CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
28 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

02

- 1 Primero.- NOMBRE. - La denominación de la Compañía es:
- 2 AGRÍCOLA MARINITA CIA. LTDA. - Artículo Segundo.-
- 3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad
- 4 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la parroquia
- 5 Matriz del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, pero
- 6 podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o
- 7 en otras ciudades del país o del exterior, conforme a la
- 8 Ley. - Artículo Tercero.- DURACIÓN. - La duración de la
- 9 compañía será de CINCUENTA Años contados desde la
- 10 inscripción de la escritura pública de constitución en el
- 11 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o
- 12 restringido por resolución de la Junta General de
- 13 Accionistas. Artículo Cuarto.- OBJETO. - La compañía
- 14 AGRÍCOLA MARINITA CIA. LTDA., tendrá por objeto: a)
- 15 Cultivar, producir, cosechar y comercializar banano, café,
- 16 cacao, palma africana, soja, arroz, maracuya, sandías,
- 17 melones y otros productos tropicales; b) Recolección, venta
- 18 y comercialización de banano, café, cacao, palma africana,
- 19 soja, arroz,, maracuya, sandías, melones y otros productos
- 20 tropicales; c) Importación, compra, venta y
- 21 comercialización al por mayor y menor de productos
- 22 agrícolas como: semillas, abonos, fertilizantes, maquinaria
- 23 agrícola, etc.; d) Importación y comercialización de todo
- 24 tipo de repuestos de maquinaria agrícola, tales como:
- 25 llantas, baterías, accesorios de bombas de fertilización y
- 26 extracción de agua; e) Establecer Hosterías para mantener y
- 27 fomentar el eco turismo como equilibrio del medio ambiente;
- 28 f) Prestar asesoramiento y mantenimiento técnico en todos

1 las actividades y productos antes señalados y que
2 constituyen el presente objeto social; g) Representar a
3 firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de
4 actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país
5 relacionadas con el presente objeto social; h) Intervenir
6 como socia o accionista fundadora en la formación de todo
7 tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de
8 hecho de acuerdo con lo que establezca la Ley,
9 aportaciones de capital a las mismas o adquirir,
10 tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de
11 otras compañías; i) Importar ya sea por propio
12 interés o por mandato de terceros, equipos, materias primas
13 e insumos dentro de los límites y bajo las condiciones
14 establecidas por la Ley relacionadas con el presente objeto
15 social. Para el cumplimiento de su objeto social la
16 compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y
17 mercantiles o de servicios y asesoría, efectuar
18 contratos de franquicias o contratarlas, celebrar
19 contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con
20 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras,
21 dentro de lo que establece la Ley y que tengan
22 relación con su objeto social; así como también, podrá
23 contratar préstamos y recibir créditos. Para cumplir con
24 su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar
25 toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,
26 permitidos por la Ley, incluida la contratación de
27 profesionales y o técnicos en la rama agrícola. La compañía
28 no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

63

1 la Ley General de Instituciones del sistema financiero para
2 las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco
3 a ninguna de las actividades reservadas para las compañías
4 e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.
5 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:** Artículo
6 Cinco.- **CAPITAL-** El capital social con el que se constituye
7 la presente **COMPAÑÍA AGRÍCOLA MARINITA DE RESPONSABILIDAD**
8 **LIMITADA** es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
9 CATORCE.00/100 dólares de los Estados Unidos de América,
10 divididos en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
11 CATORCE participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR
12 cada una, aportado y pagado por cada socio en su totalidad.
13 Artículo Seis.- **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía
14 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el
15 que constará, necesariamente su carácter de no negociable,
16 y el número de participaciones que por su aporte les
17 corresponde. Este certificado será firmado por el
18 Presidente y por el Gerente General. Artículo Siete.-
19 **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los
20 socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
21 No obstante, los derechos principales de los socios son:
22 a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de
23 la Compañía; b.- Recibir los beneficios que le
24 correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
25 c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus
26 participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento
27 de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio
28 tendrá derecho preferente para aumentar el capital en

1 proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la
2 adquisición de las participaciones correspondientes a otros
3 socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de
4 la designación de los administradores, siguiendo el trámite
5 establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Provincial
6 impugnando las resoluciones contrarias a la Ley; h.- El o
7 los socios cuyas participaciones representen por lo menos
8 la décima parte del capital social tienen derecho a
9 solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer
10 en contra de los administradores de la Compañía la acción
11 de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los
12 importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de
13 buena fe. Artículo ocho.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las
14 obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de
15 Compañías. No obstante, las principales son: a.- Pagar a la
16 Compañía la participación suscrita; b.-Cumplir con los
17 deberes que les impone el contrato social; c.- Abstenerse
18 de realizar todo acto que implique ingerencia en la
19 administración. Artículo Nueve.-TRANSFERENCIA DE
20 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por
21 acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el
22 consentimiento del capital social de la Compañía, de
23 conformidad con la Ley. La transferencia se hará por
24 escritura pública de conformidad con la Ley, respetando el
25 derecho preferente de los demás socios para adquirir las
26 participaciones que se desea transferir. Las
27 participaciones también son transmisibles por herencia.
28 Artículo Diez.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

64

1 derecho preferente para aumentar el capital en proporción a
2 sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,
3 ADMINISTRACIÓN,- REPRESENTACIÓN LEGAL-Artículo Once.-
4 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada
5 por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo,
6 y será administrada por el Presidente y el Gerente General.
7 Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta
8 General conformada por los socios legalmente convocados y
9 reunidos, es el máximo organismo de la Compañía. A mas de
10 las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a
11 la Junta General: a.- Designar al Presidente y al Gerente
12 General y fijar su retribución; b.- Contratar al Auditor
13 Externo, cuando la Junta considere oportuno; c.- Conocer y
14 aprobar el balance general, la cuenta de pérdidas y
15 ganancias, los informes que presenten los administradores y
16 el Auditor Externo, referentes a los negocios sociales,
17 para adoptar las resoluciones correspondientes; d.-
18 Resolver sobre la distribución de utilidades; e.- Autorizar
19 la cesión de participaciones y la admisión de nuevos
20 socios; f.- Acordar el aumento o diaminución del capital,
21 la fusión, transformación, escisión, cambio de nombre o de
22 domicilio, disolución anticipada y en general cualquier
23 modificación del estatuto social; g.- Resolver sobre la
24 emisión de obligaciones; h.- Resolver sobre la constitución
25 y destino de reservas especiales; i.- Resolver y de ser del
26 caso autorizar al Gerente General para que suscriba
27 contratos que obliguen a la Compañía, cuando la cuantía en
28 cada caso sea superior a cien mil dólares de los Estados

1 Unidos de Norte América; j.- Autorizar al Gerente General
2 para que otorgue poderes generales; k.- Disponer la
3 remoción de los administradores y decidir qué se
4 establezcan las acciones legales correspondientes en su
5 contra ; l.- Fiscalizar las actuaciones de los
6 administradores de la Compañía; m.- Decidir sobre la
7 exclusión de los socios de conformidad con la Ley; n.- Las
8 demás atribuciones que por Ley le corresponda y que por Ley
9 no hayan sido otorgadas a otro organismo. Artículo Trece.-
10 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios
11 pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las
12 Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores
13 a la finalización del ejercicio económico, y las
14 Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.
15 Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a
16 Juntas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por
17 el Presidente o por el Gerente General, o por ambos
18 funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita
19 dirigida a cada uno de los socios y entregada en la
20 dirección domiciliaria registrada en la Compañía. La
21 convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación,
22 por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho
23 plazo no se contarán ni el día en que se envía la
24 comunicación, ni el día en que se celebrará la junta. En la
25 convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van
26 a tratar en la Junta General, quedando prohibido la
27 utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El
28 conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

5

1 expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la
2 resolución que sobre el los se adopte. La convocatoria debe
3 contener: la denominación de la Compañía, el llamamiento a
4 los socios, fecha y hora de la reunión, mención clara y
5 precisa de los asuntos a tratarse, nombre, apellido y cargo
6 del funcionario que, de acuerdo a la Ley está facultado
7 para realizarla. El o los socios que representa por lo
8 menos el diez por ciento del capital social, podrán
9 solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General
10 que convoque a Junta General para tratar los asuntos
11 puntualizados en la petición. Si es que en el plazo de
12 quince días de presentada la solicitud no se hiciere la
13 convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de
14 Compañías para que lo realice. Artículo Quince.- JUNTAS
15 GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse
16 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar
17 dentro del territorio nacional, con el carácter de
18 Universal, siempre y cuando se encuentre presente,
19 personalmente o debidamente representados el ciento por
20 ciento del capital social de la Compañía, y los asistentes
21 acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y
22 los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los
23 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
24 sobre los cuales no estuviese debidamente informado. Las
25 actas de las Juntas Universales deberán ser firmadas por
26 todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo
27 Dieciséis.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La junta General se
28 puede instalar, en primera convocatoria, con la asistencia

1 de mas de la mitad del capital social. En segunda
2 convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios
3 presentes, debiendo hacer constar este particular en la
4 convocatoria. Artículo Diecisiete.- MAYORÍA DECISORIA.-
5 Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este
6 Estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales, se
7 adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social
8 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación
10 suscrita, el socio tiene derecho a un voto. Artículo
11 Dieciocho.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios
12 pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o
13 representados. La representación se conferirá mediante
14 poder general o especial, incorporado a instrumento público
15 o privado. Si la representación se confiere por instrumento
16 privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente
17 General de la Compañía y contendrá lo siguiente: a).- Lugar
18 y fecha de emisión; b).- Nombre de la Compañía; c).- Nombre
19 y apellido del representante d).- Determinación de la Junta
20 o Juntas respecto de las cuales se extiende la
21 representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma
22 autógrafa del socio. Artículo Diecinueve.- DIRECCIÓN DE LA
23 JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las juntas Generales serán
24 dirigidas por el Presidente, o por quien lo subrogue, y
25 actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o
26 quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios
27 o de los subrogantes la Junta General designará un
28 Presidente y/ o un secretario Ad-hoc. Las actas serán



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

66

1 escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar
2 espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y
3 contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la
4 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la
5 indicación de los votos a favor y en contra de las
6 proposiciones. Serán suscritas por el Presidente y el
7 secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial,
8 destinado para el efecto bajo la responsabilidad del
9 Gerente General. Las actas deben contener además los
10 requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De
11 cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un
12 ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la
13 convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta;
14 c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).-
15 La lista de asistentes con la indicación del número de
16 participaciones de cada socio; y, e).- copia de los
17 documentos conocidos en la Junta. Artículo Veinte.- DEL
18 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta
19 General de Socios, durará tres años en sus funciones,
20 pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de
21 Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente
22 capaz para el ejercicio del cargo. Artículo Veintiuno.-
23 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que
24 le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al
25 Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales
26 de socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General
27 los certificados de aportación, cheques, letras de cambio y
28 todos los documentos que obliguen a la Compañía; c).-

1 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales ,
2 estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas
3 Generales de socios; y d).- Subrogar al Gerente General, en
4 caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Si la
5 ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que
6 la Junta General designe su reemplazo. Artículo Veintidós.-
7 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía
8 será elegido por la Junta General de socios, durará tres
9 años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser
10 indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la
11 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
12 legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus
13 servicios. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
14 GENERAL.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar
15 judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla
16 sujetándose a las limitaciones que establece la ley y este
17 Estatuto; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en
18 la Junta General de Socios y suscribir las junto con el
19 Presidente de la Compañía; c) Organizar, administrar y
20 dirigir las dependencias de la Compañía cuidando bajo su
21 responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros
22 sociales y contables; d).-Dirigir administrativamente la
23 Compañía, responsabilizándose por la presentación de las
24 informaciones ante la Junta General de Socios, o a los
25 organismos de control sobre: balances, estados financieros,
26 obligaciones tributarias y laborales. El Gerente General
27 será el responsable del cumplimiento de todo tipo de
28 obligaciones legales y reglamentarias de la Compañía; e).-



57

NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 Controlar, contratar, remover a los trabajadores, fijar sus
2 remuneraciones, decidir sobre las renunciaciones presentadas.
3 excepto sobre los funcionarios cuya designación le
4 corresponde a la Junta General; f) Remover al personal con
5 sujeción a los estatutos y las disposiciones legales
6 respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su
7 cargo y responder por ellos ante la Junta General de
8 Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de
9 la Junta General de Socios; i) Abrir y cerrar cuentas
10 corrientes bancarias y operar sobre ellas, girar, aceptar y
11 endosar letras de cambio, pagarés y otros valores
12 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
13 cuenta de la Compañía, con las limitaciones y/ o
14 autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k)
15 del artículo doce de este Estatuto, hasta por el valor de
16 CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000,00); para cuantías
17 superiores se requerirá adicionalmente la firma del
18 Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la
19 misma limitación del literal anterior, para cuantías
20 superiores se requerirá la autorización de la Junta
21 General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y
22 constituir derechos reales sobre los mismos con la misma
23 limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales,
24 previa autorización de la Junta General; II) Tener bajo su
25 responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus
26 equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente
27 los títulos de aportación; y, n) En general tendrá todos
28 los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley,

1 Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la
2 buena administración de la Compañía.- Artículo
3 Veinticuatro.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal
4 o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona
5 que designe la Junta General de socios; si la ausencia
6 fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta
7 designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o
8 definitiva del Gerente General, será subrogado
9 automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas la
10 atribuciones, inclusive la representación legal; si la
11 ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que
12 la Junta designe un nuevo Gerente General. Artículo
13 Veinticinco.- RESPONSABILIDADES.- El Presidente, el Gerente
14 General son responsables personal y pecuniariamente ante la
15 Junta General de Socios de los actos que realizaren
16 contraviniendo lo dispuesto en este Estatuto. Artículo
17 Veintiséis.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El
18 nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente
19 General, y el de éste por el Presidente. Los
20 nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán
21 considerados como títulos suficientes para acreditar
22 sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.
23 Los administradores de la Compañía permanecerán en
24 funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando
25 hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos,
26 salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso, cesarán en
27 sus funciones inmediatamente. Artículo Veintisiete.-
28 EJERCIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

8

1 iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la
2 constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno
3 de diciembre. En los años posteriores se iniciará el uno de
4 enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- Artículo
5 Veintiocho.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y
6 balances serán elaborados de conformidad con las
7 disposiciones legales y reglamentarias.- Artículo
8 Veintinueve.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se
9 repartirán en proporción a las participaciones sociales
10 pagadas por cada socio. Artículo Treinta.- RESERVA LEGAL.-
11 La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste
12 alcance el veinte por ciento del capital social; para lo
13 cual, anualmente, segregará de las utilidades líquidas y
14 realizadas, un cinco por ciento. Artículo Treinta y Uno.-
15 FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía será
16 realizada por la Junta General de socios. CAPITULO CUARTO.-
17 DISPOSICIONES GENERALES.- y Artículo Treinta y Dos.-
18 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y
19 entrará en proceso de liquidación por causales previstas en
20 la Ley o por resolución de la Junta General de socios; para
21 lo cual, el Gerente General asumirá las funciones de
22 liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador
23 de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que
24 deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado
25 a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que
26 resolverá lo que crea conveniente. CLÁUSULA CUARTA.-
27 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El señor MANUEL SATURDINO MACATO
28 es dueño y propietario de SIETE lotes de terreno de las

1 siguientes dimensiones y linderos: (a).- Lote Uno, de
2 DIECISÉIS Cuadras con los siguientes linderos: Norte con
3 propiedad de Manuel Ramos; Sur, con rio San Pablo; Este:
4 propiedad de Lic. Luis Rodríguez; y, Oeste con propiedad de
5 Jorge Herrera Cruz, avaluado en SIETE MIL SETECIENTOS
6 CINCUENTA Y DOS, 00/100 dólares de los Estados Unidos de
7 América, (b).- Lote Dos de DIECISÉIS Cuadras con los
8 siguientes linderos: Norte con propiedad de Nicolás Ambato;
9 Sur, con rio San Pablo; Este con propiedades de Juan
10 Vinuesa y N. N. Zambrano; y, Oeste con lote ciento cuarenta
11 y dos de propiedad del comprador, avaluado en SIETE MIL
12 SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.00/100 dólares de los Estados
13 Unidos de América (c).- Lote Tres de DIEZ Hectáreas, con
14 SESENTA Y CINCO Áreas con los siguientes linderos: Norte;
15 con propiedad de Darío Chapilliquin; Sur, Estero Alucia;
16 Este, con propiedad de Manuel Saturdino Macato; y, Oeste,
17 con propiedad de Daniel Criollo, avaluado en CINCO MIL
18 CIENTO VEINTE Y OCHO.00/100 dólares de los Estados Unidos
19 de América; (d).- Lote Cuatro.- de CUATRO Cuadras con los
20 siguientes linderos: Norte con propiedad de Segundo Ambato;
21 Sur con carretera Publica; Este con propiedad de Manuel
22 Saturdino Macato; y, Oeste con predio de Herederos de la
23 familia Zambrano, avaluado en UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
24 Y DOS.00/100 dólares de Norteamérica; e).- Lote Cinco.- de
25 OCHO Hectáreas, con OCHENTA Y SIETE Áreas con los
26 siguientes linderos: Norte con predios de Wilson Madrid,
27 Herederos y cónyuge sobrevivientes; Sur con Estero Alucia;
28 Este con propiedad de Vladimiro Madrid Molina; y, Oeste con



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

3

1 predio de Manuel Saturdino Macato, avaluado en DIECISIETE
2 MIL SETECIENTOS CUARENTA.00/100 dólares de Norteamérica;
3 f).- Lote Seis con una superficie de SEIS MIL SEISCIENTOS
4 TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO SESENTA Y SIETE, con
5 los siguientes linderos: Norte con escuela Abelardo Flores;
6 Sur, con propiedad de Manuel Saturdino Macato; Este, con
7 Guardarraya Pública; y, oeste con propiedad de Blanca
8 Marina Macato Collaguazo, avaluado en UN MIL QUINIENTOS
9 SETENTA.00/100 dólares de Norteamérica; y g).- Lote Siete
10 con una superficie de DIEZ Hectáreas, con CUARENTA Y NUEVE
11 Áreas, con los siguientes linderos: Norte con estero Alucia
12 que separa el lote UNO de Marco Antonio Macato Collaguazo;
13 Sur, con propiedad de César Madrid Jácome; Este, con
14 propiedad de Blanca Marina Macato Collaguazo; y, Oeste, con
15 predio de Manuel Saturdino Macato, avaluado en VEINTE MIL
16 NOVECIENTOS OCHENTA.00/100 dólares de Norteamérica declara
17 que los bienes indicados en los literales a).-, b).-, c).-
18 d).- e).- f).- y g).- no tienen gravamen alguno, y que
19 transfiere el dominio de los mismos a favor de la Compañía
20 Agrícola Marinita de Responsabilidad Limitada, debidamente
21 autorizada por la señora Mariana de Jesús Collaguazo
22 Rivera, en calidad de Cónyuge. La señora Lic. BLANCA MARINA
23 MACATO COLLAGUAZO es dueña y propietaria de un lote de
24 terreno de TREINTA Y DOS Hectáreas, con los siguientes
25 linderos: Norte con propiedad del señor Darío Chapíliquin,
26 por el sur con río San Pablo, por el Este con propiedades
27 de los señores César Madrid, escuela Abelardo Flores, Ángel
28 Guamani y Jorge Toscano; y, por el Oeste con propiedades de

1 los señores Carlos Mena y Trajano Calderón, avaluado en
2 SESENTA Y CUATRO MIL.00/100 Dólares de los Estados Unidos
3 de América declara que sobre el bien indicado no pesa
4 ningún gravamen, y que transfiera el dominio del mismo a
5 favor de la Compañía Agrícola Marinita de Responsabilidad
6 Limitada, debidamente autorizada por el señor Luis Marcelo
7 Tapia Salgado, en calidad de cónyuge; y el señor MARCO
8 ANTONIO MACATO COLLAGUAZO es dueño y propietario de un lote
9 de terreno de ocho punto ochenta y siete hectáreas, con los
10 siguientes linderos: Norte con propiedad de Mery Sánchez,
11 Sur con el estero Alucia, Este con propiedad de Manuel
12 Saturdino Macato; y, Oeste con propiedades de Patricia
13 Vargas y Ana Madrid, avaluado en DIECISIETE MIL SETECIENTOS
14 CUARENTA,00/100 dólares de los Estados Unidos de América,
15 declara que el bien indicado no tiene gravamen alguno y que
16 transfiere el dominio del mismo a favor de la Compañía
17 Agrícola Marinita de Responsabilidad Limitada, debidamente
18 autorizado por la señora Erica Irlanda Vizquete Mendoza, en
19 calidad de cónyuge. CLAUSULA QUINTA.- Primera.- SUSCRIPCIÓN
20 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Al momento de la constitución
21 de la compañía, el cuadro de integración de capital es en
22 especie:-----

23	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	
24		SUSCRITO	PAGADO	NO. PART
25	-----	-----	-----	-----
26	BLANCA MARINA MACATO COLLAGUAZO ✓	64.000,00 ✓	64.000,00	64.000
27	MARCO ANTONIO MACATO COLLAGUAZO ✓	17.740,00 ✓	17.740,00	17.740
28	MANUEL SATURDINO MACATO ✓	62.874,00 ✓	62.874,00	62.874
29	TOTAL	144.614,00 ✓	144.614,00 ✓	144.614



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

0

1 Segunda.- NOMBRAMIENTO.- Los socios Nombran como Gerente
2 General al señor MARCO ANTONIO MACATO COLLAGUAZO y como
3 Presidente al señor MANUEL SATURDINO MACATO por el tiempo
4 estatuario. La inversión es nacional. El Capital Social
5 esta integrado mediante escritura publica de cesión de
6 derechos y acciones a favor de la COMPAÑIA AGRÍCOLA
7 MARIANITA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los socios de la
8 Compañia declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna
9 clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos
10 corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que
11 compareceremos a elevar a escritura pública el presente
12 instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la
13 Compañia; c) Que autorizamos al señor Doctor Vicente
14 Velastegui Calvache, para que convoque a la primera Junta,
15 a la que concurriremos portando copia de la escritura de
16 cesión de derechos y acciones para la integración del
17 capital social y en la que se informará de todas las
18 gestiones previas realizadas para la aprobación de la
19 escritura de constitución de la Compañia. CLAUSULA SEXTA.-
20 DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Primera.- Los socios acuerdan por
21 unanimidad autorizar al señor Doctor Vicente Velastegui
22 Calvache, para que realice la tramitación de la respectiva
23 escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la
24 COMPAÑIA AGRÍCOLA MARIANITA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
25 Segunda.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento es de
26 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE.00/100
27 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Tercera -
28 PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario, agregar

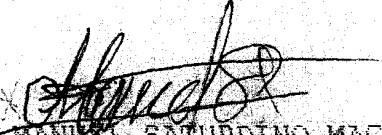
1 las demás cláusulas de estilo y validez para el
2 perfeccionamiento de la presente escritura de constitución
3 de la Compañía. Hasta aquí la minuta que firma el Doctor
4 Vicente Velastegui C., ABOGADO, Matrícula Número
5 cuatrocientos noventa y nueve del C.A.X.- "La minuta
6 constituyen la parte fundamental de este instrumento que yo
7 el Notario lo elevo a escritura pública, la leo
8 integramente a los comparecientes los mismos que se
9 afirman, ratifican, firman y para constancia dejan impresa
10 la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha
11 conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy fe".

12

13

14

15

16 
MANUEL SATURDINO MACATO

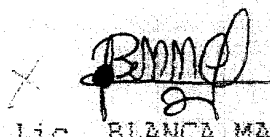
17 c.c. 0500041751

18

19

20

21

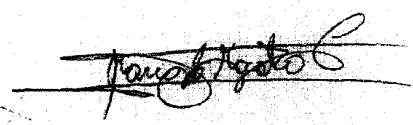
22 
Lic. BLANCA MARINA MACATO COLLAGUAZO

23 c.c. 120207265-6

24

25

26

27 
MARCO ANTONIO MACATO COLLAGUAZO

28 c.c. 0501715353



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

11

1 *Mariana G. de Macdo*

2 MARIANA DE JESÚS COLLAGUAZO RIVERA

3 C.C. 050106625-2

4

5

6

7 *Luis M. Tapia*
LUIS MARCELO TAPIA SALGADO

8 C.C. 05-0084 760-3

9

10

11

12

13 *Erica Irlanda Vizcete M.*
ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA

14 C.C. 0915826119

15

16

17

18

19 SE otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
20 certificada, firmada y signada por mí el Notario. Doy fe.

21

22

Latacunga, 26 Febrero de 2.009

23

El Notario

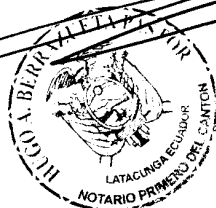
24

25

26

27

28



H.A.B.P.

RAZON:...

... Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía AGRÍCOLA MARINITA CIA. LTDA., de fecha veinte y seis de febrero de dos mil nueve; he tomado nota de la Resolución No.09.A.DIC.00067, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, emitida por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía AGRÍCOLA MARINITA CIA. LTDA.- Latacunga, nueve de Junio de dos mil nueve.- El Notario.



H.A.B.P.

RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE
DOCUMENTO BAJO EL N. 1034 A FOLIAS 10
DEL REGISTRO DE La Mancha

Y ANOTADO BAJO EL N. 1034 DEL REPERTORIO
LA MANA. 3 DE Agosto 2009

David Zambrano Fernández
EL REGISTRADOR





12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
MACATO COLLAGUAZO MARCO ANTONIO
LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
09 DE VIEMBRE 1969
004-0281 01267 M
LOS RIOS VALENCIA
VALENCIA 1969



Marco Antonio Macato Collaguazo

CUOTADRIAN***** 8444444444
CASADO ERICA IRLANNA VIZUETE M
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL SATURDINO MACATO
MARIA DE JESUS COLLAGUAZO
BABAHOYO 06/04/2004
16/04/2004
REN 0156610
LRS



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
GENERAL EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

055-0015 0501715353
NUMERO CEDULA
MACATO COLLAGUAZO MARCO ANTONIO

LOS RIOS
PROVINCIA
VALENCIA
PARROQUIA

VALENCIA
CANTON

Manuel Saturdino Macato
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA





13

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 091582611-9
VIZUETE MENDOZA ERICA IRLANDA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 DICIEMBRE 1973
001- 0085 00085 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1974



Erica Irlanda M.

ELVH1W11NNH***** 2333311233
CASADO MARCO ANTONIO MACATO C
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCOS VIZUETE CEVALLOS
ALBA GLADYS MENDOZA
LA MANA 08/03/2006
08/03/2018
REN 0181995
Cid



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

298-0026 0915826119
NÚMERO CÉDULA
VIZUETE MENDOZA ERICA IRLANDA

LOS RIOS
PROVINCIA
VALENCIA
PARROQUIA

VALENCIA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

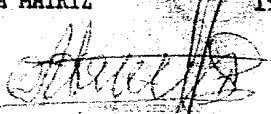




REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 050004175-1

MACATO MANUEL SATURDINO
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAEZ
01 MAYO 1937
001 0310 00618 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1937



ECUATORIANA***** V2244V4442

CASADO MARIANA COLLAGUASO
PRIMARIA AGRICULTOR

MARIA MACATO
LA MANA 08/03/2006
08/03/2018

REN 0181994
Cto





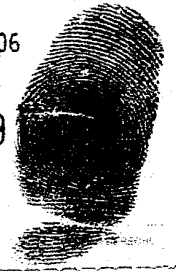
CIUDADANIA 050106625-2
 COLLAGUAZO RIVERA MARIANA DE JESUS
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 19 MAYO 1947
 001- 0096 00287 F
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1947



Mariana de Jesus Collaguzo Rivera

ECUATORIANA***** V4343V2244
 CASADO MANUEL SATURDINO MACATO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 GONZALO COLLAGUAZO
 MERCEDES RIVERA
 LA MANA 14/10/2006
 14/10/2018

REN 0228179



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2007

007-0008 0501066252
 NÚMERO CÉDULA
 COLLAGUAZO RIVERA MARIANA DE JESUS

LOS RIOS
 PROVINCIA
 VALENCIA
 PARROQUIA

VALENCIA
 CANTON

Mariana de Jesus Collaguzo Rivera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 120207265-6

MACATO COLLAGUAZO BLANCA MARINA
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

02 NOVIEMBRE 1965

004-1 0165 02079

COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1965

B. M. M.

ECUATORIANA***** V1344V3244

CASADO LUIS MARCELO TAPIA SALGADO

SUPERIOR LIC. ENFERMERIA

SATURDINO MACATO

MARIANA COLLAGUAZO

LATACUNGA 10/05/2002

10/05/2014

REN 0003928

Cip

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

106-0013 1202072656

NUMERO CEDULA

MACATO COLLAGUAZO BLANCA MARINA

LOS RIOS PROVINCIA VALENCIA CANTON

VALENCIA PARROQUIA

Blanca Marina

F. T. REGISTRO DE LA JUNA

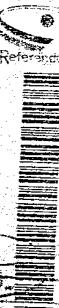
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No 050084760-3
 TAPIA SALGADO LUIS MARCELO
 COTOPAXI/LATACUNGA/ALAJUEZ
 10 AGOSTO 1956
 005- 0140 01271 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1956

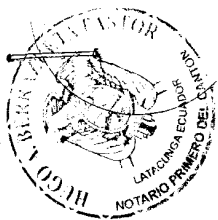


ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO BLANCA MARINA MACATO C
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 VICTOR MANUEL TAPIA
 MARIA ESTHER SALGADO
 LATACUNGA 10/05/2002
 10/05/2014
 REN 0003929



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 227-0030 NUMERO
 0500847603 CÉDULA
 TAPIA SALGADO LUIS MARCELO
 COTOPAXI PROVINCIA
 LA MATRIZ PARROQUIA
 LATACUNGA CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON Pujilí.

18

El Suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón Pujilí, en legal forma certifica: que revisados los Indices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, para ver los que afecten a un lote de terreno, situado en la parroquia LA MANA, del Cantón LA MANA antes PUJILI, Provincia de COTOPAXI, que según consta de la escritura pública de compra venta celebrada el seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario del Cantón de Quevedo Luis Alfredo Icaza, legalmente inscrita el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento cuarenta (1140) del Registro de la Propiedad de ese año; aparece ser de propiedad de **MANUEL SATURNINO MACATO**, adquirido por compra a Claudina Ponce.

Con estos antecedentes, no se encuentra que el inmueble descrito, tenga alguna hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte, vigente hasta esta fecha y que este inscrita en esta misma dependencia. Lo certifico, en Pujilí, a veinte y cinco de febre del dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON Pujilí.

19

El Suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón Pujilí, en legal forma certifica: que revisados los Indices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo hasta el año de mil novecientos ochenta y siete, para ver los que afecten a la totalidad de las acciones y derechos en un lote de terreno, situado en la parroquia LA MANA, del Cantón LA MANA antes PUJILÍ, Provincia de COTOPAXI, que según consta de la escritura pública de compra venta celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Primero del Cantón Pujilí, legalmente inscrita el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número mil diez y seis (1016) del Registro de la Propiedad de ese año; aparece ser de propiedad de **MANUEL SATURNINO MACATO MACATO Y MARIANA COLLAGUASO**, adquirido por compra a Alfredo Fernando Rodríguez Salazar y hermanos.

Con estos antecedentes, no se encuentra que el inmueble descrito, tenga alguna hipoteca, limitación o gravamen alguno que lo afecte, vigente hasta esta fecha y que este inscrita en esta misma dependencia. Lo certifico, en Pujilí, a veinte y cinco de febre del dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.**





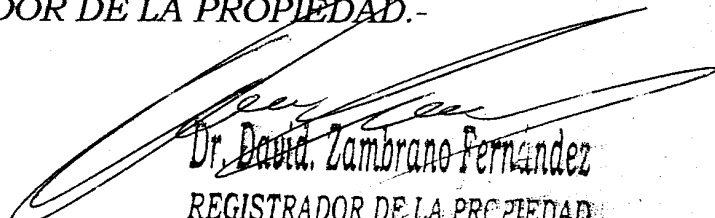
DR. DAVID ZAMBRANO FERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LA MANA
COTOPAXI
ECUADOR

622

20

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble, ubicado en el sector rural de Las Palmas, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de la superficie de DIEZ HECTAREAS CON SESENTA Y CINCO AREAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con Darío Chapilquín en 150 m, R.N. 65°128; Sur, con Estero Aluche en 150 m, en su curso; Oriente, con Manuel Saturnino en 700 m, con guardarraya al medio S. 85° 34W; y, Oeste, con Daniel Criollo y otros en 700 m, R.N. 85°008. Adquirido por los señores MANUEL SATURDINO MACATO Y MARIANA DE JESUS COLLAGUAZO RIVERA, por ADJUDICACIÓN del EX IERAC, mediante providencia dictada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, protocolizada en la Notaría Tercera de Quevedo el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, con el número quinientos veinte y cuatro (524) del Registro de Propiedades y bajo el número setecientos noventa y cuatro (794) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-




Dr. David Zambrano Fernandez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LA MANA
LA MANA COTOPAXI ECUADOR

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble, ubicado en el sector rural de la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de CUATRO CUADRAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Segundo Ambato; Sur, con carretera pública; Oriente, con propiedad de Saturnino Macato; y, Oeste, con propiedad de herederos de la familia Zambrano. Adquirido por el señor MANUEL SATURDINO MACATO, casado, por compra venta a la señora Carmen Deifilia Trávez, viuda, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de La Maná el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, inscrita el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, con el número seiscientos veinte y siete (627) del Registro de Propiedades y bajo el número mil cincuenta (1050) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

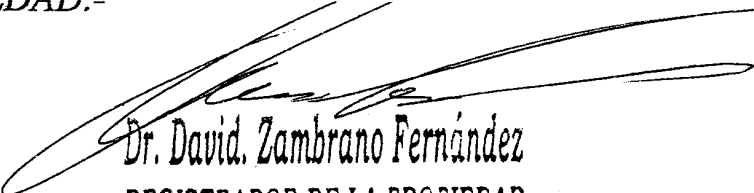
Dr. David. Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA





El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble signado con el número DOS, ubicado en el sector rural de Manguila, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de OCHO HECTAREAS OCHENTA Y SIETE AREAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio de Wilson Madrid hoy de sus herederos y la conyuge sobreviviente, en ciento catorce metros; Sur, con estero Alucia que separa el lote Tres de Cesar Madrid Jácome; Este, con lote Uno adjudicado a Vladimiro Madrid Molina, en seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; y, Oeste, con predio de Saturdino Macato, en setecientos sesenta y cuatro metros.. Adquirido por los cónyuges MANUEL SATURDINO MACATO Y MARIANA COLLAGUASO, por compra venta a la señora Patricia Vargas Morales e hijos, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta de Quevedo el nueve de febrero del dos mil siete, inscrita el trece de febrero del dos mil siete, bajo el número ciento treinta y dos (132) del Registro de Propiedades y bajo el número doscientos veintitrés (223) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-




Dr. David. Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA



DR. DAVID ZAMBRANO FERNANDEZ

3 625

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LA MANA
COTOPAXI ECUADOR

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble signado con el número UNO, ubicado en el sector rural, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con la Escuela Abelardo Flores, en ciento nueve punto ochenta metros; Sur, con predio de Wilson Madrid, hoy de Saturnino Macato, en ciento catorce metros; Este, con guardarraya, en cincuenta y nueve metros; y, Oeste, con predio de Ignacio Sarabia, hoy de Marina Macato, en ciento nueve punto sesenta metros. Adquirido por los cónyuges MANUEL SATURDINO MACATO Y MARIANA COLLAGUASO, por compra venta a los señores Sanchez Salazar Eleuterio y otros, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de La Maná el veintisiete de diciembre del dos mil siete, inscrita el catorce de enero del dos mil ocho, bajo el número treinta y dos (32) del Registro de Propiedades y bajo el número cuarenta y seis (46) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

Dr. David. Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA





DR. DAVID ZAMBRANO FERNANDEZ 628
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LA MANA
LA MANA COTOPAXI ECUADOR

4

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble signado con el número TRES, ubicado en el sector rural de Manguila, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de DIEZ HECTAREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con Estero Alucia que separa lote Uno adjudicado a José Madrid Molina, hoy de Marco Antonio Macato; Sur, con predio posesión de Cesar Madrid Jácome. En cuatrocientos metros; Este, con predio de Saturdino Macato, hoy de Blanca Marina, en doscientos ochenta y cuatro metros; y, Oeste, con predio de Saturdino Macato, en doscientos cuarenta y cinco metros.. Adquirido por el señor MARCO SATURDINO MACATO, casado con la señora MARIANA DE JESUS COLLAGUAZO RIVERA, por compra venta a los señores Mayra Madrid Molina y Max Jiménez Lara, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de La Maná el seis de octubre del dos mil ocho, inscrita el trece de octubre del dos mil ocho, bajo el número novecientos ochenta (980) del Registro de Propiedades y bajo el número mil trescientos cuarenta y nueve (1349) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-



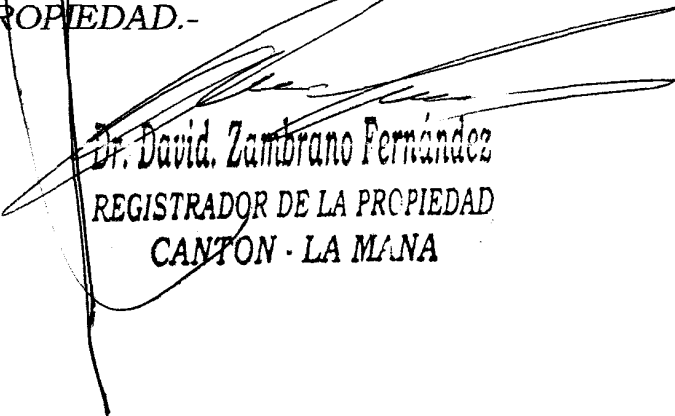
Dr. David. Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA



DR. DAVID ZAMBRANO FERNANDEZ 624
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LA MANA
LA MANA COTOPAXI ECUADOR

5

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble, ubicado en el sector San Pablo, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de TREINTA Y DOS HECTAREAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Darío Chapiliquin; Sur, con el río San Pablo; Oriente, con propiedad de Cesar Madrid, escuela, propiedad del señor Guamaní y propiedad del señor Toscano; y, Oeste, con propiedad del señor Carlos Mena y Trajano Calderón. Adquirido por la señorita BLANCA MARINA MACATO COLLAGUASO, soltera, por compra venta a los señores Manuel Saturnino Macato y Rivera Mariana de Jesús, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera de Quevedo el dieciséis de enero del dos mil dos, inscrita el veintitrés de enero del dos mil dos, con el número cincuenta y tres (53) del Registro de Propiedades y bajo el número setenta y uno (71) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-


Dr. David Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA





El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, en legal forma certifica, que revisados los índices, de los Registros de hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, que afecten al inmueble signado con el número UNO, ubicado en el sector rural de Manguila, parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi., de la superficie de OCHO HECTAREAS OCHENTA Y SIETE AREAS, dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio de Mery Sánchez, en ciento treinta y cuatro metros; Sur, con estero Alucia que separa el lote Tres de Cesar Madrid Jácome; Este, con predio de Saturdino Macato, en veintiséis metros mas seiscientos cinco metros sesenta centímetros mas treinta y siete metros; y, Oeste, con lote de Patricia Vargas y la menor Ana Madrid Vargas, en seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros.. Adquirido por el señor MARCO ANTONIO MACATO COLLAGUAZO, casado con la señora ERICA IRLANDA VIZUETE MENDOZA, por compra venta a los señores José Madrid Molina y Lilian Suarez Medina, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de La Maná el uno de mayo del dos mil siete, inscrita el siete de mayo del dos mil siete, bajo el número cuatrocientos nueve (409) del Registro de Propiedades y bajo el número setecientos treinta y tres (733) del Repertorio.- Con tales antecedentes, el predio descrito, no tiene gravámenes, limitaciones de dominio que lo afecten.- La Maná a diecinueve de febrero del dos mil nueve.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-



Dr. David. Zambrano Fernández
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - LA MANA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI CALVACHE VICENTE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2009 10:52:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA MARINITA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA MARINITA CIA. LTDA..

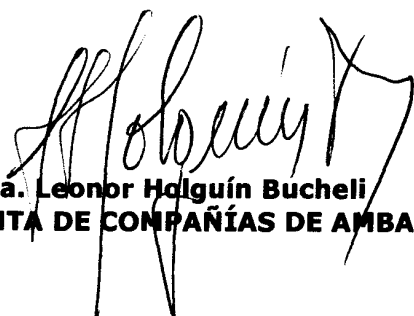
La compañía **AGRICOLA MARINITA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón LATACUNGA**, el **26/02/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.A.BIC. 0 0 0 6 7

1.- DOMICILIO: Cantón LA MANA, provincia de COTOPAXI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 144.614,00 Número de Participaciones 144.614 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÁ, BANANO, CACAO, PALAMA AFRICANA, SOJA, ARROZ, MARACUYA, SANDÍAS, MELONES Y OTROS FRUTOS TROPICALES

Ambato, 19 MAR 2009


Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.